



Expediente: **18100907**
Radicado: **RE-02488-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2023** Hora: **12:55:31** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA
LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2023 del 5 de mayo de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 18100907, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-8238 del 16 de diciembre de 2008, a la empresa EXPLOTACIONES Y MÁRMOLES LTDA, identificada con Nit. 81 1.016.513-9, para desarrollar un proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en el municipio de Puerto Triunfo (Antioquia). La cual posteriormente, fue cedida a la empresa MICROMINERALES S.A.S, identificada con Nit. 811.013.992-1, mediante Resolución No. 112-1044 del 24 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución RE-01630 del 29 de abril de 2022, Cornare impuso medida preventiva de amonestación escrita, a la sociedad Microminerales por el incumplimiento

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, algunos de los cuales son esenciales para la efectiva prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto y así mismo, en el artículo segundo se le hicieron una serie de requerimientos para que diera cumplimiento.

Que mediante los siguientes escritos, la empresa allega la siguiente información:

- Radicado CE-09708 del 16 de junio del 2022, presenta Anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2021
- Radicado CE-09713 del 16 de junio del 2022, presenta Anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2021.
- Radicado CE-12302-2022 del 1 de agosto del 2022, el usuario solicita visita para cierre de inversión forzosa del 1%.
- Radicado CE-12405 del 2 de agosto del 2022, presenta Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022.
- Radicado CE-01930 del 2 de febrero del 2023, presenta Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó el control y seguimiento a los requerimientos impartidos mediante Resolución 01630 del 3 de mayo del 2022, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva y la evaluación de la información allegada por la sociedad Microminerales, de la cual, se generó el informe técnico No. IT-03120 del 30 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.



Así mismo, se verificó la implementación y nivel del mantenimiento del sistema de cunetas y sedimentadores en las vías internas de la mina, frentes de extracción y perímetro del depósito de estériles; en términos generales la mina cuenta con una red de cunetas que le permite controlar los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía, sin embargo, en algunos tramos se evidencia fallas en su mantenimiento, al punto de observarse materia vegetal creciendo en su interior, pero se mejoro mucho el sistema de cunetas para dicho control de sedimentos.

En cuanto a las bases de datos de los individuos establecidos en el área de bosque mixto, en visita efectuada el día 25 de mayo de 2023 se pudo constatar que, en el área de bosque mixto se han establecido individuos de especies nativas, entre las que se encuentran nogal, abarco, ceiba, chicalá y algunas especies frutales, la gran mayoría de ellos se observaron en buen estado fitosanitario y el terreno evidenciaba la realización de mantenimientos periódicos (rocería de arvenses, plateo, fertilización), en el siguiente registro fotográfico se observan los árboles establecidos y las áreas en las que se continuará realizando el establecimiento de material vegetal.

Con respecto al requerimiento de presentar el plan de monitoreo de los componentes suelo y paisaje, dado que no se tiene un programa de manejo ambiental específico para estos, el usuario presenta los planes de monitoreo y seguimiento de los programas de manejo, en los que se desarrollan actividades relacionadas a la gestión ambiental y conservación de estos dos (2) componentes; Aunque las actividades desarrolladas en el plan de monitoreo y seguimiento de estos programas, fortalecen la conservación de los componentes suelo y paisaje, se deben incluir las actividades de monitoreo de los programas de aguas superficiales, aguas domésticas, residuos sólidos, inversión del 1% forzosa, enriquecimiento de 20 Ha y señalización, los cuales inciden de manera directa en la calidad del suelo y paisaje del área intervenida. Por otro lado, no se presentan indicadores de monitoreo y seguimiento específicos, para medir la eficacia de estas acciones, sin embargo, se le requerirá para que de cumplimiento en el próximo ICA.

Que, en virtud de lo anterior, y luego de ponderar el objetivo de la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, a la empresa MICROMINERALES S.A.S, la disposición de cumplimiento con hechos que dan cuenta de ello, se concluye que es razonable y



Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Que la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, de acuerdo al informe técnico No. IT-03120 del 30 de mayo de 2023, da cumplimiento al 86.8% de los requerimientos realizados y cumple parcialmente el 13.2% de estos. Los requerimientos cumplidos parcialmente se encuentran asociados al mantenimiento de las cunetas para manejo de aguas superficiales, allegar las bases de datos de los individuos establecidos en el área de bosque mixto, y presentar el plan de monitoreo de los componentes suelo y paisaje y el informe de monitoreo de calidad del aire con los respectivos análisis de resultados.

proporcional levantar la medida preventiva en el proyecto minero los colores, y deberá dar cumplimiento a los requerimientos aquí establecidos, en el informe de cumplimiento ambiental.

Que, conforme a lo analizado, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT 811.013.992-1, impuesta mediante la Resolución No. RE-01630-2022 en los términos y condiciones ya expuestos.

PRUEBAS

- Radicado CE-09708 del 16 de junio del 2022, Anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2021
- Radicado CE-09713 del 16 de junio del 2022, Anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2021.
- Radicado CE-12302-2022 del 1 de agosto del 2022, solicitud visita para cierre de inversión forzosa del 1%.
- Radicado CE-12405 del 2 de agosto del 2022, Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022.
- Radicado CE-01930 del 2 de febrero del 2023, Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2022.
- Informe tecnico No. IT-03120 del 30 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual fue impuesta mediante la Resolución No. RE-01630 del 29 de abril de 2022, a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal la señora Yadira Milena Ospina Ríos, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, para que dé cumplimiento a las siguientes actividades y allegue las respectivas evidencias, en cada presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA:

1. De forma paralela al establecimiento de individuos en el área de bosque mixto de 8 hectáreas deberá actualizar la base de datos de los individuos establecidos, además, deberá actualizar la información cartográfica que debe ser presentada en formato shape file (*.shp), esta información deberá ser presentarla en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental.
2. El marcaje con placas foil de los individuos en campo debe continuar, además, aquellos que se encuentran actualmente establecidos deberán contar con su marca, cuyo código debe coincidir con el de las base de datos que se deben presentar en el marco del control y seguimiento.
3. El reemplazo de actividades propuestas para el programa de manejo PMA-07 Programa de establecimiento de corredor ecológico 2 km se considera adecuado, sin embargo, se deberá definir en la ficha que lo reemplaza lo siguiente:
 - Establecer una meta de vallas a instalar y definir la ubicación en la que estarían (relacionar las ya instaladas y si se plantea instalar nuevas)
 - La periodicidad de la realización de la caracterización biofísica se deberá definir anual
 - El monitoreo del componente flora deberá plantearse a través de parcelas permanentes, entre las cuales deben incluirse aquellas que fueron medidas en la caracterización del 2020.
 - Para el componente flora se debe plantear la medición de variables que permitan monitorear la regeneración natural y la estructura vertical y horizontal de las coberturas.
 - Realizar el mantenimiento permanente al sistema de cunetas instalado en la zona de operaciones de la mina.
 - En cuanto al plan de inversión forzosa, el area de rehabilitación de 20 hectareas reportada en la caracterización biofisica deberá ser objeto de caracterización para su control y seguimiento, actividad que debera hacerce articulada al seguimeinto para el bosque mixto de 8 hectareas y el corredor de 2 km, por lo que debera cumplir con las mismas especificaciones tecnicas que las solicitadas para el PMA-07.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MICROMIENRALES SAS**, que el monitoreo de la vegetación del que se habla en el plan de seguimiento y monitoreo, se debe ajustar a lo definido en la ficha de PMA-07, para la que se acepta la modificación de sus actividades, por tanto, en adelante se entenderá que esta actividad corresponde a la caracterización de flora que se debe realizar con frecuencia anual.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad, que podrá retirar la actividad de establecimiento de un vivero, ya que, la misma no es necesaria para el cumplimiento de ninguna de las obligaciones del plan de manejo ambiental.

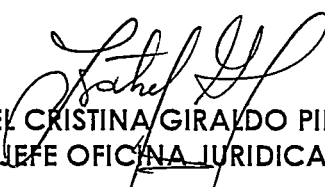
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la NOTIFICACION.

PARAGRAFO: Entregar copia del informe técnico No. IT-03120 del 30 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 18100907
Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada
Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado
Fecha: 15 de junio de 2023.